

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PAUJIL – CAQUETÁ

Calle 5 No. 5-45 B/Centro

jrmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 182564089001201400099 00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MISTER KENNEDY PARRA GÓMEZ
DEMANDADO : PEDRO NEL CASAS RIAÑO

I. ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por apoderado de la parte demandante contra el Auto del 16 de mayo de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, en el proceso ejecutivo propuesto contra PEDRO NEL CASAS RIAÑO.

II. ANTECEDENTES

El 16 de mayo de 2023 se decretó el desistimiento tácito con fundamento en numeral segundo, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

El 23 de mayo de 2023 el apoderado de la parte presentó recurso de Reposición y en subsidio apelación contra tal decisión.

Como fundamento del recurso sostuvo que el 23 de junio de 2020 presentó actualización de liquidación del crédito y el 28 de octubre de 2021 elevó solicitud de aprobación a la misma, lo cual interrumpió el término para la declaratoria del desistimiento tácito.

De tal recurso se corrió traslado a la parte demandada sin que hubiese pronunciamiento alguno.

III. CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 317 del Código General del Proceso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

(...)

Conforme a los argumentos esbozados por el recurrente, considerando que, obra en el expediente actualización de crédito por él aportada el 20 de junio de 2020 y memorial radicado el 28 de octubre de 2021, mediante el cual demanda del Despacho pronunciamiento de aprobación, se verifica que entre el 28 de octubre de 2021 (fecha de última actuación de parte) y el 16 de mayo de 2023 (fecha en que se declaró el desistimiento tácito), no transcurrió el término perentorio que exige el artículo 317 del CGP para declarar el desistimiento tácito, siendo condición *sine qua non* que el proceso o actuación haya permanecido inactivo en Secretaría por lo menos durante dos años.

Lo anterior es razón suficiente para reponer la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto recurrido.

SEGUNDO: En consecuencia, dese el trámite de rigor a la última actualización de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

JORGE FRANCISO LOVERA ARANDA
Juez

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bee1734b8deb0a51bccd9924d3a83ba94dc2ae24153ce002a50ae711d59c70**

Documento generado en 26/01/2024 09:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>